

INFORME: Señor Juez, dejo a su consideración en los consecutivos 129 y 131, las solicitudes presentadas por la parte actora. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	María Elizabeth Gallego y otros
Demandado:	Asociación de Vivienda Multifamiliar Torre Libertadores
Radicado:	050013103010-2011-00248-00
Asunto:	Resuelve solicitudes

En relación con la solicitud que reposa en el consecutivo 129 del expediente digital, se hace saber al peticionario que lo pedido en el numeral primero no es de recibo, teniendo en cuenta que frente al inmueble identificado con matrícula 001-1049969 y según se desprende de la documentación que de él se allega, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la prórroga para este caso solo resultaba procedente “antes” de que se cumplieran diez años contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado compendio normativo, término que venció desde el 1º de octubre de 2022.

Frente a lo solicitado en el numeral segundo, se remite al auto del pasado 18 de enero donde se resolvió respecto a la medida cautelar solicitada en relación con dichos bienes.

En relación con lo solicitado en el numeral tercero, se accede a lo pedido y, en consecuencia, teniendo en cuenta que los acumulantes Rubén Darío y John Jairo Betancur Vanegas se encuentran ejerciendo la acción mixta, ofíciase a la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín para que procedan a inscribir la medida sobre los inmuebles identificados con matrículas 001-1049946, 001-1049952 y 001-1049958, independientemente de quién ostente la titularidad sobre el derecho de dominio.

Finalmente, frente a lo solicitado en el numeral 4º se requiere a la parte actora para que se sirva hacer claridad al respecto, indicando, en lo posible, a qué oficios se está refiriendo.

De otro lado, frente a la solicitud que reposa en el consecutivo 131 del expediente digital, si bien se encuentra registrada la medida de embargo sobre la mayoría de los inmuebles que allí se mencionan, se impone requerir al solicitante para que se sirva hacer claridad frente a la petición, teniendo para ello en cuenta todo lo que se encuentra pendiente de

clarificar en torno a las medidas de secuestro conforme se desprende de la reconstrucción parcial del expediente, situación frente a la que las partes han hecho caso omiso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da1b37fde6230ed6333b286d8bf550aa1c787e6b252c04c3b25c76ae841c4d3**

Documento generado en 13/02/2024 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>